

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 371.

Comisión provincial reguladora del mercado de trigo

Percepción por esta Comisión provincial del 0'25 por 100 del importe de toda compra-venta de trigo.—Responsabilidad de las Juntas locales en relación con la percepción de dicho 0'25 por 100.

Siendo obligación ineludible de todas las Juntas locales de tenedores de trigo, el intervenir toda venta que del expresado cereal realicen sus poseedores, siempre que aparezcan estos clasificados como mayores, medios o menores tenedores de dicho grano, y deducir del importe de las mismas el 0'25 por 100, todo ello de conformidad con lo que se determina en los artículos 11 y 24 del decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 15 de Septiembre último; obligación que autoriza a esta Comisión provincial para exigir de dichas Juntas locales en todo momento que lo estimen necesario el que por las mismas se justifique que en la localidad de su residencia y en poder de los tenedores de trigo comprendidos en la lista definitiva confeccionada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto citado, se encuentra el trigo mercantil declarado, deducida la cantidad objeto de venta en relación con cuanto se expone, y en ejecución

del acuerdo tomado por esta Comisión en sesión celebrada el día 9 del actual, he acordado disponer lo siguiente:

Toda Junta local de tenedores de trigo está obligada a responder ante esta Comisión provincial en todo momento y finalmente al consumirse las existencias del trigo mercantil producto de la cosecha actual, de la cantidad a que ascienda el 0'25 por 100 importe del valor del trigo mercantil declarado, al precio mínimo de la tasa, siempre que no se justifique haberse vendido a precio inferior; *entendiéndose que si la suma total de las cantidades que mensualmente remiten las Juntas locales a esta Comisión en cumplimiento de lo que se determina en el artículo 24, párrafo 2.º del decreto citado, no cubriese el importe del 0'25 por 100 del valor del total del trigo mercantil declarado, se hará responsable de la diferencia, solidaria y mancomunadamente, al Presidente y Vocales de las Juntas locales.*

Lo que se hace público para conocimiento de las Juntas locales de tenedores de trigos, a fin de que no pueda alegarse ignorancia, y que en evitación de contraer la responsabilidad que se menciona intervengan dichas Juntas en todas las ventas de trigo, ejerciendo la necesaria vigilancia para que no se realice transacción alguna,

sin cumplir cuantas formalidades y requisitos dispone el decreto de 15 de Septiembre, tantas veces repetido.

Soria 23 de Noviembre de 1932.

1783

El Gobernador-Presidente,
M. CAMPOS.

CIRCULAR NÚM. 372.

Sección provincial de Administración local

Robustecida la esfera de actuación de las Secciones provinciales de la Administración local, a virtud del decreto de 15 de Julio de 1931, y acrecentada su importancia por razón de las labores encomendadas en materia de estadística, elementos de base para la exposición y desarrollo del nuevo plan de reformas que habrá de ser oportunamente llevado a las Cortes, corresponde, a los organismos provinciales y municipales, el ejercicio de una acción ordenada, de conjunto, en la obra en general.

El asocio de las actividades estimuladas, de factores y competencia, en una franca cooperación, determina en los Centros, entidades y Corporaciones, a quienes afectan los problemas económico administrativos, una directa intervención en las nuevas reformas proyectadas, que se señalarán con eficaces y leales aportaciones.

El estudio de otras organizaciones similares, el conocimiento de las necesidades sentidas y las defecciones apuntadas, en consorcio con la experiencia, observación y tenacidad, son la mayor garantía del acierto y eficacia.

Las Secciones provinciales, en su doble aspecto y dependencia de los Gobiernos civiles y Delegaciones de Hacienda, en cuanto a los servicios respectivamente atribuidos, sobre el registro y cuidado en la circulación de las órdenes que le competen de los Centros directivos, tienen a su cargo la solvencia de las consultas, ofrecimiento de reparos, propuesta de soluciones y signatura de informes, así en materia de examen y aprobación de los presupuestos municipales, exacciones y tributos, reparti-

mientos, cuentas y sus incidencias, como en mostrarse atenta a los requerimientos de la Dirección de Rentas públicas, Direcciones de Sanidad y Pósitos, Patronato Nacional del Circuito de firmas especiales, Instituto Geográfico Catastral, Dirección de Montes y otros departamentos ministeriales.

Ahora bien; el Gobierno, altamente previsor, en consideración a la multiplicidad y heterogeneidad de estos trabajos, impuso a las Comisiones gestoras de los Cuerpos provinciales, la obligación de facilitarles los medios, el personal necesario y competente, señalado en una escala progresiva, tomando por base el número de los Ayuntamientos de las provincias respectivas.

Y así, Burgos, Valladolid y otras, de las de mayor contingente, fieles siempre a la observancia de preceptos como los del decreto precitado, comprensivas de las necesidades, y prontas a coadyuvar a la labor de reformas, asignó a las respectivas Secciones provinciales, el número de funcionarios que por dicha escala les corresponde; lo cual, permite, que puedan las órdenes del Ministerio de la Gobernación ser con toda puntualidad cumplimentadas.

Por decreto de 15 de Julio mencionado, y orden de la Dirección general de Administración de 20 del propio mes, encomendóse a las Secciones, la confección de los cuadernos provinciales núm. 1 al 4, expresión por categorías y número de habitantes, de las consignaciones por capítulos de todos los presupuestos de los Ayuntamientos de la provincia, con sus respectivos resúmenes. y, posteriormente, análogos trabajos en punto a las liquidaciones de los presupuestos de anteriores ejercicios.

Recientemente, y por las causas justificadísimas que se exponen en el preámbulo de la circular de la Dirección general de Administración de 3 del mes actual, como la de la obligación de cooperar a la obra a realizar para la total incorporación de los

municipios a las realidades de la vida local española, cuyo normal desarrollo trata de vigilar constantemente la República, y como consecuencia directamente coadyuvar a la formación de una estadística comprensiva de cada una de las actividades que en esta esfera de acción tienen adecuado asiento, así para el estudio del nuevo Código como para la acertada intervención de aquellos organismos en la propuesta de soluciones para los problemas pendientes, por el Ministerio de la Gobernación facultóse a los Gobiernos civiles, no sólo para dar cuantas facilidades requiere la confección de tales trabajos, si que también para remover cuantos obstáculos se opusieran a dicha labor y a la de nueva creación, asignada por orden de 3 del actual, relativa a los estados de letra B, que debe confeccionar la Sección, y los de letras A, C y D, que deben suscribirse de conformidad a los modelos oficiales.

En este sentido, diéronse instrucciones a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, como también a los señores Inspectores municipales de sanidad y Colegio del Secretariado de la provincia, para que en el plazo señalado en la circular de 9 del propio mes, remitieran los estados que les compete, para, a su vez, la Sección, hacer la comprobación de datos y el envío que le está ordenado.

Por ello, la presente circular tiene un doble objeto:

1.º El que habiendo transcurrido el plazo señalado para la formación y remisión por aquéllos, de dichos estados, y, por los Sres. Inspectores y Colegio de referencia, los que vienen obligados a suscribir; y siendo varios de ellos los que aparecen en descubierto, se les previene, que si en el término de tercero día no lo efectúan, se procederá a exigirles las responsabilidades consiguientes a su morosidad, sin perjuicio de la imposición de la multa de 25 pesetas con que quedan conminados.

2.º Que próximo el período en que por las Comisiones de Hacienda de los Ayun-

tamientos, han de practicarse las liquidaciones de los presupuestos municipales correspondientes al último ejercicio de 1932, al efectuarlo, cuiden de enviar los documentos constitutivos de las mismas, conforme está ordenado, procurando al realizar aquel trabajo, que las operaciones de Cargo y Data en firme, como los créditos y débitos pendientes al finalizar el ejercicio, respondan fielmente a los asientos y demás actos de contabilidad que figuren en los libros de carácter obligatorio, que por preceptos del Estatuto y reglamento de Hacienda municipal vienen obligados a llevar los Ayuntamientos.

Extremos éstos, que mal pueden cumplir aquellos que, por causas incomprensibles y no justificadas, no lleven los precitados libros principales, a riesgo de contraer graves responsabilidades.

Por todo lo expuesto, reitero a los señores Alcaldes, Secretarios, Inspectores de Sanidad y Colegio del Secretariado, el cumplimiento de los meritados servicios, cometiéndoles a la observancia de las instrucciones publicadas anteriormente en este periódico oficial.

Soria 24 de Diciembre de 1932.

1783

El Gobernador,
M. CAMPOS.

Relación de los Ayuntamientos en descubierto en el servicio de envío a esta Sección provincial, de los estados modelo B), circulares BOLETINES OFICIALES de 3 y 9 de Diciembre de 1932.

Aguaviva.	Boós.
Aguilar.	Buimanco.
Alconaba.	Cabrejas del Campo.
Aldealafuente.	Cabreriza.
Aldealices.	Candilichera.
Aldealpozo.	Cañamaque.
Aldealseñor.	Caracena.
Alentisque.	Carbonera.
Aliud.	Carrascosa de Arriba.
Almarail.	Casarejos.
Andaluz.	Centenera.
Arancón.	Cirujales.
Arguijo.	Cobertelada.
Armejún.	Conquezueta.
Bareones.	Cubo de la Solana.
Barriomartin.	Cueva de Agreda.
Benamira.	Cuevas de Ayllón.
Beratón.	Cuesta.
Berlanga.	Duruelo.
Bliccos.	Escobosa de Almazán.
Blocona.	Esteras de Medina.

Frechilla.	Rebollo.
Fuentecambrón.	Recuerda.
Fuentecantales.	Rejas.
Fuentetoba.	Revilla.
Fuentestrún.	Rollamienta.
Golmayo.	Sagides.
Herrera.	Salinas de Medina.
Hoz de Abajo.	San Andrés de Soria.
Hoz de Arriba.	Sarnago.
Iruecha.	Sauquillo de Boñices.
Ituero.	Soliedra.
Laina.	Sotillo.
Langa.	Suellacabras.
Ledesma.	Tajahuerce.
Lodares.	Talveila.
Losana.	Tarancueña
Los Villares.	Tejado.
Magaña.	Torlengua.
Maján.	Torreblacos.
Mallona.	Torrevicente.
Marazovel.	Trévago.
Matanza.	Ucero.
Mazaterón.	Utrilla
Modamio.	Vadillo.
Momblona.	Valdegeña.
Muedra.	Valdelagua.
Nafria de Ucero.	Valdenarros.
Narros.	Valdenebro.
Navalcaballo.	Valderromán.
Nograles.	Valvenedizo.
Olmillos.	Velamazán.
Osma.	Velilla de los Ajos.
Paones.	Ventosa de la Sierra.
Pedrajas	Viana.
Peñalcazar.	Villálvaro.
Perera.	Villanueva de Gormaz
Piquera.	Villar de Maya.
Pobar.	Villar del Río.
Póveda	Villarijo.
Rábanos.	Zayas de Torre.
Rebollar.	

Soria 25 de Diciembre de 1932.—El Jefe provincial, Enrique de Obregón.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Conservación y reparación de carreteras. Anuncio

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 227 al 229-232 y 249 al 253, de la carretera de primer orden de Taracena a Francia, ejecutadas por su contratista D. Valentin Gil Ruiz; se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1920, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Matalabreras, Fuensauco, El Villar y Fuentetecha, donde radican estas obras,

certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir los expresados Alcaldes a la Jefatura de Obras públicas, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, la certificación correspondiente o la negativa en caso de que no haya reclamaciones, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Soria 23 de Diciembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 1775

CONSEJO PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

Enseñanza de adultos.—Circular

La enseñanza post-escolar de adultos, ha sufrido, por la orden de 1.º del actual, inserta en la *Gaceta* del 6, una extensa y profunda reforma adaptada a la especial fisonomía del alumno y a las necesidades del ambiente local en que vive la escuela, que, el buen deseo por parte de todos y el cariño con que se la mire y por ella se trabaje, ha de dar los resultados en que la nueva organización se inspira.

Contando con el entusiasmo del Magisterio nacional y el de los Consejos locales; la cooperación de los alumnos y alumnas, y el cuidado que han de prestar las autoridades y la Inspección a estas enseñanzas, complementado por aquellas personas de capacidad y cultura que se ofrezcan a dar conferencias o lecciones para el mayor esplendor de esta instrucción, este Consejo provincial de 1.ª enseñanza, en uso de las atribuciones que le concede el punto 13 de de la antedicha disposición, ha acordado dar las siguientes instrucciones a fin de que empiecen a funcionar las clases de adultos

y adultas, con arreglo a la nueva organización, en el mes de Enero próximo:

1.^a Los Sres. Maestros y Maestras de todas las escuelas nacionales, de cualquier clase y grado que sean, de acuerdo con los Consejos locales, y los de la capital de conformidad con la Inspección de 1.^a enseñanza, tan pronto como se publique esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia, abrirán la matrícula de adultos para los tres grupos de enseñanzas que ha de comprender, dando un plazo de diez días, para que los alumnos y alumnas que hayan pasado de la edad escolar, puedan matricularse, a cuyo efecto colocarán el anuncio en el exterior del local-escuela y en punto visible, sin perjuicio de difundirlo por otros medios, para conocimiento general.

2.^a Dentro de los plazos fijados, los adultos y adultas que deseen completar su instrucción que en las clases de adultos se han de dar, y hayan pasado de la edad escolar, solicitarán ser inscritos en la matrícula, por sí o por sus padres o encargados, aportando los siguientes datos: nombres y apellidos, edad, nombre de los padres, calle en que habitan y grupo de enseñanzas en que desean instruirse.

3.^a Al día siguiente de terminarse el plazo de matrícula, los señores Maestros y Maestras pasarán a los Consejos locales, y los de la capital a la Inspección, bajo certificación, la lista de los matriculados, con los datos aportados por los solicitantes.

No siendo obligatoria para los Maestros la explicación de las clases de adultos, al mismo tiempo que remitan la relación de matriculados a los Consejos locales e Inspección, les comunicarán, por oficio, si se obligan o no, a dar las clases de adultos.

Cuando los Maestros y Maestras de una localidad manifiesten que no desean hacerse cargo de esta enseñanzas, los Consejos locales, lo pondrán en conocimiento de este Consejo provincial, proponiendo persona titulada o de capacidad reconocida que quiera prestar aquel servicio, por la remuneración que corresponde al Maestro,

sin que los propuestos puedan hacerse cargo de los adultos, en tanto no reciban la aprobación de este Consejo.

4.^a Recibidas las relaciones de matriculados de uno y otro sexo para las enseñanzas de adultos, los Consejos locales, donde haya varias escuelas, sean unitarias o graduadas y la Junta de Inspectores en la capital, citarán a todos los Maestros y Maestras de la localidad para que acuerden entre ellos quiénes han de dar las enseñanzas, y hacerse cargo de los adultos y adultas matriculados.

Cuando alguno de los Maestros que hoy tienen obligación y derecho a darlas, renuncien a él, serán reemplazados por las Maestras que lo deseen, dando preferencia a las de mejor número del escalafón; bien entendido, que solo a falta de Maestros que teniendo derecho, no hagan uso de él, y en igual número que los renunciantes, pueden encargarse las Maestras.

En estas mismas reuniones, los Consejos locales y Maestros o la Inspección, en su caso, determinarán los edificios-escuelas en los que debe darse la enseñanza de adultos, ateniéndose a los de mejores condiciones de capacidad, emplazamiento y material; en la inteligencia de que estos locales, fuera de las horas de las clases diurnas, podrán utilizarse todo el tiempo que sea necesario para desarrollar el horario que permita atender a los grupos en que se divide la enseñanza de adultos.

5.^a Tan pronto como haya sido acordado el personal Maestro que en cada localidad, incluso en las escuelas mixtas, ha de encargarse de las clases de adultos, los Consejos locales y la Inspección de 1.^a enseñanza, enviarán las correspondientes relaciones de los Maestros encargados y que hayan abierto las clases, a la Sección administrativa de 1.^a enseñanza, a los efectos de confección de nóminas, cuyos parte y relaciones deberán tener entrada en el referido Centro administrativo, antes del día 15 del próximo mes de Enero.

Los Maestros o Maestras designados,

quedan obligados a dar las enseñanzas de adultos durante todo el curso, siempre que estén al frente de la Escuela nacional que sirven, salvo el caso en que la Inspección de 1.ª enseñanza proponga la sustitución del personal encargado a este Consejo provincial, razonando los motivos.

6.ª Las enseñanzas de adultos y adultas, habrán de dividirse o llenar, por ahora, estas tres finalidades.

a) Enseñanza del idioma y nociones de Geografía, Historia y Matemáticas, para los alumnos que no hayan recibido instrucción alguna.

b) Ampliación total del programa de la Escuela, para quienes ya estén iniciados en las diferentes ramas que aquel comprende.

c) Clases especiales sobre temas de aplicación a las principales actividades, oficios u ocupaciones predominantes en la localidad o en la región.

Para cada uno de estos tres grupos, puede solicitarse la matrícula por los alumnos, que quedará siempre supeditada a la clasificación que de ellos hagan los Maestros, atendiendo al grado de cultura que tengan los matriculados.

En los pueblos donde solo haya escuela mixta, y en los que tengan solo una unitaria de niños y otra de niñas, el Maestro o Maestra encargado confeccionará un horario que permita atender a los tres grupos de alumnos de ambos sexos en clase bise-manal. A falta de alguno de los grupos, o cuando la matrícula en alguno de ellos sea extremadamente reducida, se intensificará la enseñanza en los demás.

En las localidades donde sean tres o más los Maestros, éstos, con los Consejos locales y la Inspección en la capital, determinarán el grupo o grupos del que ha de encargarse cada Maestro.

7.ª Cuando la matrícula sea excesiva a la capacidad del local, los Consejos locales en unión con los Maestros, determinarán el número de alumnos que deban admitirse, dando preferencia a los de mayor edad.

8.ª Siendo de verdadera importancia asociar a esta obra de la escuela el esfuerzo generoso de cuantas personas quieran colaborar en las mismas, los Consejos locales o Junta de Inspección, con los Maestros, podrán organizar conferencias o certámenes a cargo de personas de reconocida competencia y amor a la cultura patria.

Espera este Consejo, que el Magisterio nacional de la provincia, y muy principalmente de los señores Maestros que han tenido y siguen teniendo abiertas las clases de adultos, serán los más decididos cooperadores a este llamamiento, por el bien de nuestra cultura nacional, y de los señores Alcaldes, siempre celosos en lo que a instrucción se refiere, que darán conocimiento de esta circular a los señores Maestros y Maestras y a los Presidentes de los Consejos locales de primera enseñanza de sus respectivos distritos municipales, para su conocimiento e inmediata aplicación de estas instrucciones.

Soria 20 de Diciembre de 1932.—La Presidente, Concepción S. Madrigal. 1768

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en ejecución de lo convenido en acto de conciliación celebrado con arreglo a la legislación del trabajo, entre partes de la una como demandantes Santos Gonzalo Cámara, Pedro Pañeros Gil, Mateo Puebla Martínez, Felipe Gil Elvira, Agustín Gil Elvira, Severiano Gil Elvira, Máximo Llorente Andaluz, Fortunato Sanz del Val, Bernardo Rojas García, Adrián Antón del Val, Benito Martínez López, Ignacio Berzosa Gil, Adolfo Ruperez Romero, Ángel Martínez Vinuesa, Victorino Sebastián Puerta, Modesto Sebastián Puerta y Manuel Crespo Martínez, y de la otra como demandado, D. Gerardo Gil Elvira, vecino de esta villa, sobre reclamación de 21 898'85 pesetas, intereses y costas, tengo acordado por proveído de ayer, sacar a pública subasta los bienes embargados siguientes:

Setenta y nueve palos de olmo, tasados en 237 pesetas; cinco varas de olmo, en 75 id.; treinta y cinco machones de pino, en 140 id.;

nueve palos de pino, en 31'50 id.; un monton de paja, en 250 id.; un monton de alfalfa, en 175 id.; un torno completo de un metro entre puntos de la casa Forjas y Font, con sus transmisiones y correas, en 1.500 id.; dos tornillos de banco, en 55 id., y una máquina de taladrar, de transmisión, con soporte, en 200 id.

Dos muelas esmeril, con soporte de transmisión, tasadas en 125 pesetas; un motor marca Deville, accionado por gasolina de cuatro caballos de fuerza, en 1.200 id.; una fragua portatil, en 60 id.; un yunque, en 18 id.; una lámpara de gasolina, en 14 id.; una diferencial de 1.000 kilos, en 75 id.; una terraja, con ocho hembras y ocho machos, en 30 id.; diez y seis brocas del torno, en 28 id.; una prensa hidráulica para meter bandajes, en 3.000 id.; una piedra de afilar por agua, en 22 id., una máquina de taladrar a mano, en 135 id.; una bomba con su carro y mangueras, en 460 id.; un gato de madera para levantar los camiones, en 17 id.; tres martillos, en 6 id.; un fardo de algodón blanco (20 paquetes), en 60 id.; un fardo de algodón de color (60 kilos), en 70 id.; dos cámaras de automóvil, en 80 id.; dos gamuzas y una correa de ventilador, en 18'60 id.; catorce hojas de sierra, en 10 id.; doce escareadores, en 30 id., una fresa, en 7 id.; doce llaves fijas, en 14 id.; cincuenta brocas de taladro, en 20 id.; cuatro faros, dos nuevos y dos usados, en 170 id.; diez y nueve pistones de varios coches usados, en 30 id.; catorce pistones de biela, usados, en 6 id.; cuatro cepillos, en 20 id.; una junta de culata de Ford, nueva, en 7 id.; una bomba de aire, nueva, en 35 id.; una bocina en 40 id.; dos piedras de esmeril, en 2 id., y quince metros de cable, en 15 id.

Cuatro cajas de pasadores, tasadas en 4 pesetas; un depósito de agua, nuevo, en 40 id.; un soldador de gasolina, en 15 id.; una aceitera nueva, en 2 id.; una caja de arandelas planas, en 3 id.; un taladro de mano, en 22 id.; un cárter de aluminio de caja de cambio de U. S. A., en 16 id.; dos válvulas nuevas, en 8 id.; cinco bloques usados, en 60 id.; cincuenta y dos segmentos de varias medidas, usados, en 2 id.; cuatro mangueras de diferentes medidas, en 2'50 id.; una caja de remaches de cobre, en 5 id.; un piñón intermediario, nuevo, de U. S. A., en 22 id.; tres id. satélites, en 9 id.; quinientos tornillos de diferentes medidas, en 100 id.; un soporte ballesta de Ford, nuevo, en 1'50 id.; un bidón con unos cincuenta litros de aceite, en 70 id.; diecisiete llaves fijas usadas, en 7 id.; tres cojinetes nuevos de U. S. A., en 8 id.; dos rollos de correas de transmisiones, uno nuevo y otro viejo, en 24 id.; cinco casquillos de bronce nuevos, en 6 id.; una bote-

lla de aire comprimido, en 50 id.; cuatro barillas nuevas de freno, en 12 id.; un cuchillo de soporte, en 6 id.; dos discos de rueda, uno nuevo y otro viejo, en 70 id.; una corona completa y sinfin, usado, en 30 id.; un radiador usado, en 50 id.; una cruceta con su carter, nueva, en 40 id.; veintinueve rodamientos catorce nuevos y quince usados, en 250 id.; dos tornillos paragolpes de Ford, en 10 id., y cuatro cazoletas usadas, en 0'75 id.

Dos llaves de paso, nuevas, tasadas en 2 pesetas; dos boquillas de acetileno de cable, en 0'30 id.; tres taponos de radiador, en 3 id.; ocho dados de cruceta nuevos, en 8 id.; dos palancas de U. S. A. y eje, en 16 id.; un sinfin con corona, usado, en 70 id.; un cable de Ford, en 0'75 id.; una bocina usada, en 5 id.; un bote con arandelas, en 6 id.; dos botes esmeti, en 1 id.; un bote con remaches, en 4 id.; una caja de hierro con tornillos usados, en 4 id.; setenta tuercas de diferentes medidas, en 8 id.; ocho abrazaderas, en 12 id.; tres bulones de ballesta, en 6 id.; quince limas viejas, en 15 id.; dos mordazas, en 6 id.; dos radiadores usados, en 20 id.; una cubierta de 30 por 4'50, usada, en 25 id.; cuatro metros de tubo de cobre de 8 milímetros, en 8 id.; dos manivelas de gato, nuevas, en 12 id.; un latón de chapa galvanizada, en 12 id.; veintitres bidones vacíos, en 200 id.; dos terrajas con 18 hembras y 52 machos, en 40 id.; un volvedor, en 7 id.; diez cámaras de diferentes tamaños, en 125 id.; un montón de chatarra de unos 500 kilos, en 400 id.; unos 300 kilos de acero, en 155 id., y unos 18 kilos de bronce, dos barras y una corona, en 29 id.

Habiéndose señalado para el acto del remate el día 2 de Enero próximo y hora de las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los bienes se encuentran en poder del depositario D. Dionisio Gonzalo Sanz, vecino de esta villa; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de la subasta y exhibir la cédula personal.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 26 de Diciembre de 1932.—José Polanco.—D. S. O.—
Juan Romero. 1784

Ayuntamientos

VILLÁLVARO

Habiéndose constituido el partido médico de nueva creación entre los pueblos de Berzosa, Ma-

tanza de Soria, Rejas de San Esteban y Villálvaro como matriz, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes que regulan estos servicios, se abre concurso por 30 días a contar de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, para la provisión en propiedad de las plazas de Practicante y Matrona de este partido médico con el haber anual de 750 pesetas la primera y 750 pesetas la segunda.

Los aspirantes a dichos cargos, dirigirán sus instancias debidamente reintegradas al Sr. Alcalde y Presidente de la Mancomunidad del pueblo matriz y dentro del plazo indicado, pasado el cual se verificará la elección por concurso entre los solicitantes.

Villálvaro 17 de Diciembre de 1932.—El Presidente de la Mancomunidad, Victoriano Albitre.
1765

LANGA DE DUERO

Autorizada esta Alcaldía por la Inspección general de los servicios social-agrarios, para el funcionamiento del pósito local creado por este Ayuntamiento en virtud y a los efectos del Real decreto de 27 de Diciembre de 1929, la Junta administrativa del mismo, ha acordado proceder al reparto del total capital existente por cantidad de 1.075 pesetas, que se tienen en poder de los Claveros, entre los vecinos agricultores de este distrito que lo soliciten, el cual se acomodará a las prescripciones del capítulo 2.º del reglamento vigente de Pósitos aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1928, abriendo un plazo de quince días a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante el cual los agricultores que lo deseen pueden formular sus peticiones en papel simple, que podrán dirigir indistintamente ante esta presidencia o por conducto de la Dirección general de Agricultura (Sección de Pósitos) durante el indicado plazo, en la inteligencia que no se concederán préstamos por mayor cantidad de 50 pesetas para que alcance a mayor número de prestatarios agricultores.

Langa de Duero 7 de Diciembre de 1932.—El Presidente, Santos Esteban.
1649

SANTA MARIA DEL PRADO (MATAMALA DE ALMAZAN)

En el término de Santa María del Prado, distrito municipal de Matamala de Almazán (Soria), en el paraje denominado La Ribera, se halla liego bastante extensión de terreno desde el año 1860 (según manifiestan los vecinos más ancianos), y habiendo acordado el vecindario del mencionado pueblo de Santa María hacer la roturación de dicho terreno, se hace saber por el pre-

sente anuncio, que el que se considere con algún derecho al mismo, presentará los documentos justificativos legales ante la Junta Administrativa de este referido pueblo dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santa María del Prado 20 de Diciembre de 1932.—El Presidente de la Junta Administrativa, Anastasio García.
1762

SOLIEDRA

Hallándose paralizada en arcas de este pósito municipal, la cantidad de 5.154'75 pesetas, se anuncia el reparto de la referida cantidad, a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan solicitar préstamos del mismo en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos (Madrid), mediante instancia dirigida con las formalidades que previene el vigente reglamento de Pósitos.

Soliedra 5 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Domingo Jimenez.
1657

VALDERRODILLA

Existiendo en la caja del pósito de este Ayuntamiento la cantidad de 11.699'55 pesetas, se anuncia su reparto por obligaciones administrativas.

Los labradores que para fines agrícolas deseen ser comprendidos en dicho reparto, pueden presentar sus solicitudes de préstamo, extendidas en papel timbrado durante 10 días, pudiendo dirigir sus instancias ante esta Alcaldía o ante el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Sección de Pósitos, Madrid.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para que llegue a conocimiento de los vecinos del distrito.

Valderrodilla 7 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Felipe Hidalgo.
1666

COLEGIOS ELECTORALES

Cumpliendo lo ordenado por el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se publica a continuación la relación de los locales designados por las respectivas Juntas municipales del Censo, para Colegios electorales, en los que han de verificarse cuantas elecciones puedan tener lugar durante el año 1933.

[Relación que se cita

Romanillos.—Escuela nacional de niños.

Gómara.—Idem.

SORIA.—Imprenta provincial.